



Expediente: PAOT-2019-4568-SPA-2889

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4148 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4568-SPA-2889** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hay un perro al parecer de raza doberman, el cual, permanece amarrado con una cadena muy corta y en condiciones demasiado insalubres, ya que sus orines salen hasta la calle, esto, desde que era un cachorro. Continuamente se escucha como llora por las condiciones en las que se encuentra. [Hechos que tienen lugar en calle Jazmín manzana 86, lote 1, Colonia Lomas de Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar



Expediente: PAOT-2019-4568-SPA-2889

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4148 -2021

animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el domicilio localizado en calle Jazmín manzana 86, lote 1, Colonia Lomas de Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual en visita de reconocimiento de hechos se acudió al inmueble visitado de acuerdo a las referencias que señalaron en el escrito de denuncia, justo frente un centro comunitario, observando un inmueble de dos niveles de fachada de color amarillo, con franja color vino sobre nivel de banqueta, el cual contaba con acceso para el interior del inmueble en su costado derecho, sobre la calle de Azucena. El inmueble en comento cuenta con 3 locales comerciales, sobre el alineamiento de la calle Jazmín; uno de ellos corresponde a una tienda con denominación comercial "Cremería y abarrotes Ortiz". Asimismo en la esquina del referido inmueble se observa una placa pintada con grafitti en la que dice manzana 86, sin embargo, no se visualiza de manera correcta el número de lote.

Por lo anterior, nos entrevistamos con la persona que atendía la tienda, refiriendo que por las características que indicamos, el número de lote correcto era el 3. Cabe señalar que en dicho predio no se escuchó y/o percibieron olores correspondientes a la presencia de algún ejemplar canino.

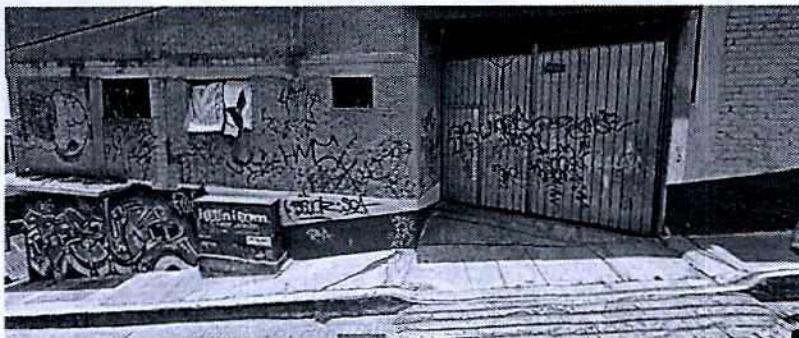


Imagen de la fachada del sitio motivo de la presente investigación.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4568-SPA-2889

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4148-2021

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-0736-2020 se solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayor información que permitiera identificar los actos de crueldad y/o maltrato animal que motivaron su denuncia, señalándole un plazo de cinco días hábiles para que desahogará dicha prevención, sin embargo no proporcionó elementos de los cuales se desprenda maltrato animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de algún ejemplar canino, en el domicilio localizado en calle Jazmín manzana 86, lote 1, Colonia Lomas de Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón.
- Mediante oficio PAOT-05-300/210-0736-2020 se solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayor información que permitiera identificar los actos de crueldad y/o maltrato animal que motivaron su denuncia, señalándole un plazo de cinco días hábiles para que desahogará dicha prevención, sin embargo no se aportaron elementos que demostraran maltrato animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4568-SPA-2889

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4148 -2021

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México CDMX. Para su superior conocimiento.

ECH/YBH/LABO